GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

MI
MUJERES INDEPENDIENTES

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de Abril del 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS.**
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**
**OAXACA.**
**P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas Aleida Tonelly Serrano Rosado y Elim Antonio Aquino, integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles diez de abril del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.**

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 ABR 2019
12:19 hrs
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
09/04/19
12:25 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de Abril del 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**
**P R E S E N T E.**

Las suscritas **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO y ELIM ANTONIO AQUINO,** Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de MUJERES INDEPENDIENTES, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

## E X P O S I C I Ó N  D E  M O T I V O S

**ÚNICO.-** El acceso a la información pública, es un aspecto fundamental para el fortalecimiento de las democracias constitucionales, siendo el derecho a información en poder del Estado. Este derecho habilita a la ciudadanía en un conocimiento amplio y veraz de las gestiones de los diversos órganos del Estado, al proporcionar acceso a la información de aspectos presupuestarios, el

cumplimiento o no de los planes y programas del Estado tendientes a mejorar las condiciones de su comunidad, entre otros.

El principio de transparencia se hace necesario ya que uno de los graves obstáculos para el desarrollo de las instituciones democráticas es la vigencia de una práctica tradicional que promueve el mantenimiento del secreto de las acciones de la administración pública, lo que ha permitido altos índices de corrupción que afectan a los gobiernos del país y de nuestro estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el acceso a la información en poder del Estado, se constituye como un derecho fundamental de los individuos y que los Estados están obligados a garantizarlo. En este marco referencial, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que, "El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional o estatal en sociedades democráticas. En este orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que las restricciones a la libertad de expresión e información deben juzgarse haciendo referencia a las necesidades legítimas de las sociedades y las instituciones democráticas, dado que la libertad de expresión e información es esencial para toda forma de gobierno democrático.

En tal sentido los sujetos obligados deben en todo tiempo garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que todo persona tenga conocimiento del procedimiento de acceso a la información pública, precisando los trámites específicos que la ley de la materia prevea para el caso de la entrega de la información, como lo es el pago de derechos para que ciertas solicitudes se actualice, haciendo del conocimiento de la ciudadanía los casos y el procedimiento

administrativo que debe realizarse para la obtención de la información como lo dispone el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que precisa que tratándose de información que para su entrega requiera el pago de algún derecho, este deberá ser previo a la entrega de la misma y determina que será la ley de derechos local la que determine el costo de la reproducción de dicha información, en consecuencia la ley local de la materia debe en su artículo 125 precisar en qué casos la entrega de la información genera costos debiendo hacer del conocimiento de la ciudadanía la Ley que regula dichos costos, pues resulta de fundamental relevancia adecuar la norma local a las disposiciones generales de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, con la presente iniciativa se propone que en nuestra Legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevea en qué casos la entrega de la información solicitada por los usuarios generara un costo para que dicha entrega de ella se actualice. Estableciendo de igual manera, que las Unidades de Transparencia podrá atender en todo momento las circunstancias socioeconómicas del solicitante para exceptuar el pago de la reproducción y envió de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el párrafo primero y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 125.-** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, **estos deberán cubrirse de forma previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma del costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información solicitada, el costo de envío o certificación de los documentos, dichos costos deberán establecerse en la Ley Estatal de Derechos del Estado, una vez cubierto** la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes. La Unidad de transparencia tendrá disponible la información solicitada durante un plazo mínimo de 60 días a partir de que el solicitante hubiere realizado el pago respectivo

**La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 fojas. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envió atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.**

## TRANSITORIOS.

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de febrero del año 2019.

**ATENTAMENTE**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

**DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.**